

Allianz Transporte

Transportadoras Terrestres

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

Allianz Seguros S.A., quien en adelante se denominará La Compañía, asegura automáticamente todos los despachos realizados por el transportador, quien en adelante se denominará Asegurado, contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte. Dichos bienes deben ser remitidos por sus clientes (generadores de carga), y despachados por las oficinas del Asegurado legalmente constituidas en el país, desde y hasta su destino final.

Los despachos realizados por oficinas entregadas por la Transportadora Asegurada bajo la modalidad de Franquicia o Concesión no están cubiertos bajo la presente póliza, salvo que La Compañía, haya aceptado expresamente la extensión de la cobertura a dichos despachos.

Los Redespachos realizados por la Transportadora Asegurada no están cubiertos bajo la presente póliza, salvo que La Compañía, haya aceptado expresamente la extensión de la cobertura a dichos despachos.

1. AMPAROS:

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, la compañía cubre las pérdidas y/o daños que sufran los bienes transportados por el Asegurado de acuerdo con las siguientes coberturas

- 1.1 DAÑO MATERIAL: Cubre los eventos de incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, así como por los accidentes que sufra el vehículo que efectúa el transporte.
- 1.2 FALTA DE ENTREGA: Cubre la no entrega por el hurto y el hurto calificado según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque), en que se halle dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.
- 1.3 HUELGA: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos.
- 1.4 GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES Y ATENCION DE SALVAMENTO: La compañía reconocerá los gastos hasta un 10% del valor total del despacho, sin aplicación de deducible, en que incurra el Asegurado para preservar los bienes asegurados de una pérdida o daño o de la agravación de dicha pérdida o daño o para atender el salvamento.

Queda entendido y convenido que estos gastos serán reconocidos siempre y cuando el siniestro esté cubierto por la presente póliza y que los mismos sean debidamente sustentados mediante la presentación de las facturas correspondientes.

Parágrafo: Para los efectos de la presente póliza, se considerarán el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos estén empacados en tal forma que puedan ser transportados, inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un BULTO.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

- 1.5 AVERIA PARTICULAR: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se estipule su contratación, La Compañía cubre los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, vuelco, colisión o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
- 1.6 SAQUEO: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se estipule su contratación, La Compañía cubre la sustracción parcial o total del contenido de los bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

2. EXCLUSIONES:

A. La presente póliza no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza y que tengan su origen o sean consecuencia de:

- 2.1 Infracciones o contravenciones del transportador a las normas o leyes sobre tránsito terrestre automotor.
- 2.2 Actos de autoridad competente que implique comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte
- 2.3 Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.4 Mojaduras por condensación por variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.5 Roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 2.6 Reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva.
- 2.7 Errores o faltantes en el despacho o por haberse despachado los bienes en mal estado.
- 2.8 Guerra civil o internacional.
- 2.9 Pérdida de líquidos debido al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía
- 2.10 Lucro cesante.
- 2.11 Demoras y pérdida de mercado.
- 2.12 Incumplimiento de lo estipulado en la resolución N° 13791 de diciembre 21 de 1988 y resolución 2501/02, sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera (y disposiciones legales subsiguientes).
- 2.13 Inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidas por organismos a nivel Nacional o Internacional.

B. La presente póliza no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza cuando:

- 2.1. Los despachos que sean realizados en vehículos de edad superior a treinta años (30) años No obstante se podrá transportar en los vehículos repotenciados donde su Licencia de Tránsito incluya la anotación "Repotenciado", de acuerdo con la Resolución No. 002502 de febrero de 2002 del Ministerio de Transporte.
- 2.2. Despachos efectuados por vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga bajo documentos de transporte expedido por otras compañías transportadoras.
- 2.3. Los despachos que se realicen en Caravanas; entendiéndose por caravanas convoy de dos o más vehículos despachados uno detrás de otro, con intervalos de tiempo menores de 30 minutos.
- 2.4. Se efectúen despachos en vehículos de servicio particular.
- 2.5. Los despachos que sean realizados sin contar con las autorizaciones o permisos de ley para el transporte de mercancías sin nacionalizar (D.T.A.), precursores químicos, mercancías peligrosas y cualquier otro tipo de mercancía controlada por las autoridades competentes.
- 2.6. Se realicen despachos en el exterior del territorio Nacional Colombiano, sin contar con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes de los países del pacto Andino.
- 2.7. Se efectúen permanencias de mercancías en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales. Para efectos de esta

- condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para su consolidación y despacho.
- 2.8. Se incumplan las normas estipuladas en los manuales o reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad y/o de planes de contingencia del Asegurado.
 - 2.9. El vehículo este siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por la transportadora.
 - 2.10. La transportadora realice los despachos por fuera de los procedimientos, regulaciones, limitaciones o prohibiciones que se establecen en las condiciones particulares de la presente póliza y referidas a la selección de vehículos de carga y conductores a utilizar, al seguimiento y monitoreo de despachos, a las seguridades y limitaciones para movilización de mercancías de alto riesgo, a la utilización de parqueaderos y sitios de pernoctaje y horarios de movilización.
 - 2.11. Se efectúen estadías en almacenes, sin conexión con el transporte asegurado.
 - 2.12. Los despachos de mercancías sean entregados a conductores que presenten órdenes de captura vigentes o condenas vigentes por delitos contra el patrimonio económico, registrados en la Procuraduría General de la Nación
 - 2.13. Los despachos de mercancías que se realicen en vehículos de transporte cuyas características de color y/o marca y/o clase y/o modelo y/o tipo y/o placa presenten diferencias o adulteraciones evidentes frente a la documentación aportada en el proceso de selección.
 - 2.14. Se realicen despachos de vehículos durante las horas comprendidas entre las 06:00 p.m. y las 06.00 a.m. salvo convenio expreso.
 - 2.15. Se realicen despachos de vehículos por vías secundarias, entendiéndose como tales aquellas que no sean de uso normal en el transporte de mercancías, salvo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados legalmente.
 - 2.16. Las mercancías de alto riesgo que sean despachadas con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que hayan dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.
 - 2.17. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

3. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se estipule su contratación la Compañía cubre las siguientes mercancías:

- 3.1 Mercancías de alto riesgo
- 3.2 Mercancías extra-dimensionadas o extra-pesadas
- 3.3 Bienes transportados a Granel.
- 3.4 Contenedores de cualquier clase o tipo.
- 3.5 Mercancías Peligrosas.
- 3.6 Maquinaria o mercancía usada
- 3.7 Efectos personales y menaje doméstico
- 3.8 Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración o calefacción.
- 3.9 Productos perecederos tales como frutas en general, flores y carnes en canal.

4. BIENES EXCLUIDOS

- 4.1. Monedas y billetes.
- 4.2. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- 4.3. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

- 4.4. Cartas geográficas, mapas o planos.
- 4.5. Obras de Arte y Antigüedades
- 4.6. Algodón en Pacas
- 4.7. Animales Vivos

5. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia, la Compañía asegurará todos los despachos de los bienes de los Generadores de Carga que le sean entregados al transportador para su transporte. La Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos en los despachos no permitidos o prohibidos por las condiciones particulares de la póliza.

6. DESPACHOS AMPARADOS

Solamente se aseguran despachos movilizados en vehículos de servicio público de propiedad de la Transportadora Asegurada o vinculados en forma permanente a la misma o en vehículos de servicio público de propiedad de terceros ya sean vinculados en forma permanente a otras empresas transportadoras debidamente constituidas y autorizadas o vinculados en forma transitoria a la Transportadora Asegurada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 173 del 2001.

Se deja expresamente convenido que todos los despachos realizados en los vehículos de más de 30 años, tendrán amparo siempre y cuando se encuentren repotenciados al momento de su utilización a la fecha de entrega de la mercancía despachada.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de la póliza inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro; y concluye con su entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino, sujeto en todas sus partes a las leyes, decretos, resoluciones y normas que regulen la actividad del transporte en esta materia.

Parágrafo: Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del destinatario a sus representantes, en cualquier lugar del territorio nacional o países del grupo Andino, se entenderá efectuada a él y en consecuencia, en el anterior momento, finaliza el seguro a que se refiere esta póliza.

8. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas indicadas en la carátula de la póliza, constituyen el límite máximo de responsabilidad de la compañía para cada DESPACHO, EVENTO, o por LA VIGENCIA según se ha establecido.

La suma asegurada para cada despacho se determinará con base al (los) VALOR (ES) DECLARADO (S) por el (los) remitente (s) a la Transportadora y que debe corresponder al valor de la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el impuesto al valor agregado, en el caso de que el remitente sea el vendedor de las mercancías transportadas y agregándole el valor de los fletes y los costos de seguro.

En el evento que el (los) remitente (s) no suministre (n) el valor de la mercancía a más tardar al momento de la entrega, o declara uno mayor al indicado en nuestro estatuto mercantil, la compañía solo estará obligada a indemnizar el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida, en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario. En la eventualidad de que el (los) remitente (s) sea (n) el vendedor de los bienes transportados no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la suma Asegurada, la utilidad y el impuesto al valor agregado.

Parágrafo: Para efectos de la presente póliza se entiende por despacho, el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía o cumplido para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de MASIVO o el envío efectuado por un

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar varios contratos de transporte de mercancías, con destino a diferentes destinatarios, bajo varios contratos de transporte y representados en varias remesas, guías o cumplidos para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de SEMI-MASIVO o PAQUETEO.

9. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

10. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa estipulada en las condiciones particulares, al momento de la iniciación de vigencia para cada riesgo. La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por La Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Condición Octava (No.8).

La prima debe ser cancelada de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares del contrato de seguro.

11. VIGENCIA DEL SEGURO.

El presente seguro tendrá una vigencia de doce (12) meses, y podrá ser renovado por períodos similares, siempre y cuando exista acuerdo escrito por las partes sobre los términos y condiciones bajo las cuales se renueva la póliza.

Capítulo III

Siniestros

1. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización a cargo de la compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, la siguiente:

- 1.1 El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, a consecuencia de la pérdida o daño de las mismas, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio. El valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- 1.2 Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, la indemnización será igual al ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario.
- 1.3 Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código del Comercio). La compañía efectuará la indemnización por concepto del daño emergente, como consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

Parágrafo 1: En el caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de La Compañía se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2: En los casos contemplados en los numerales 1.2. y 1.3. de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites de indemnización.

2. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

En caso de reticencia o inexactitud se dará aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio.

3. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El transportador está obligado a mantener el estado del riesgo y a notificar cualquier variación del mismo a La Compañía en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio, so pena de que la compañía dé aplicación a las sanciones establecidas en el mismo.

4. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el transportador tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Asimismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la Compañía
- 4.2 Comunicar a la compañía, la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación dará derecho a la Aseguradora a deducir unos perjuicios que de antemano y de común acuerdo se tasan en el 10% del valor de la pérdida establecida, suma que será descontada del valor de la indemnización correspondiente. Esta sanción es sin detrimento de la aplicación del deducible pactado en la presente póliza de seguro
- 4.3 Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 4.4 Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.
- 4.5 Presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.
- 4.6 Facilitar a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y proteger sus intereses en el evento de transacción y/o conciliación con los usuarios del transporte.
- 4.7 Presentar a la Compañía dentro de los términos de prescripción establecidos en la Ley, reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro respetando siempre la libertad de prueba contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- 4.8 Entregar a La Compañía el salvamento una vez esta haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.
- 4.9 Permitir el acceso a sus oficinas de la persona o personas autorizadas por la compañía, obligándose a facilitarles la revisión de los documentos que guarden relación con el contrato de seguros.
- 4.10 Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, está obligada a efectuar el pago de la indemnización correspondiente al beneficiario de la póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que el transportador o el dueño de la mercancía asegurada acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La reclamación deberá ir acompañada de los documentos que, en cumplimiento y en respeto de la libertad de prueba contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, sean necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Los siguientes documentos, pueden ser aportados para lo anterior:

- 5.1 Denuncio ante la autoridad competente debidamente radicado, croquis e informe del accidente, manifiesto de carga nacional o internacional, remesas terrestres de carga y/o carta porte y/o cumplido.
- 5.2 Reclamo formal del generador de carga al Asegurado, firmado por el Representante Legal.
- 5.3 Facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario de la DIAN
- 5.4 Para mercancías de Importación: Declaración y/o Manifiesto de Importación, recibos de pagos de impuestos, fletes y de gastos de Nacionalización
- 5.5 Cuando el generador reclamante es el Vendedor de las mercancías afectadas se debe aportar un Certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que este incluya la utilidad, firmado por el Revisor Fiscal o Contador del generador de carga.
- 5.6 En el eventual caso de existir salvamento, acta de manejo de las mercancías afectadas por un siniestro y confirmación sobre ubicación y/o destino misma,
- 5.7 En el eventual caso de presentarse reclamo por concepto de gastos de recuperación o para atender el salvamento, se deben presentar las facturas y/o cuentas de cobro correspondientes a dichos gastos.
- 5.8 Documentos demostrativos del cumplimiento de las Garantías y las condiciones especiales para las movilizaciones cubiertas por la póliza tales como: procesos de selección de vehículo y conductor, seguimiento y control del vehículo y protecciones para mercancías de Alto Riesgo y las demás establecidas en las condiciones generales y/o particulares.

De acuerdo con el numeral Doce (No. 12) de la presente póliza, la compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, la cual no excederá en ningún caso del valor real del riesgo asegurado.

6. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 6.1 Cuando se presente mala fe del transportador o del dueño de la mercancía, en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 6.2 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 6.3 Si el asegurado o el beneficiario renuncian a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las condiciones particulares de la póliza, aplicable sobre el valor del despacho, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del transportador.

8. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el dueño de la mercancía sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El dueño de la mercancía participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, distintas del asegurado.

10. REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

La compañía revisará el comportamiento siniestral de la póliza y con base en dicho resultado podrá modificar los términos y condiciones de la misma. Los nuevos términos serán informados al asegurado quien tendrá un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de envío, para manifestar su aceptación o rechazo.

En caso de no ser aceptados por el Asegurado, La Compañía podrá revocar la póliza en los términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio.

Capítulo IV

Cuestiones Fundamentales de Carácter General

1. DEFINICIONES

BULTO: Unidad en se halla dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

DESPACHO: Envío efectuado por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía o cumplido para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de MASIVO o el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar varios contratos de transporte de mercancías, con destino a diferentes destinatarios, bajo varios contratos de transporte y representados en varias remesas, guías o cumplidos para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de SEMI-MASIVO o PAQUETEO.

EVENTO: Suceso en el cual se afectan las mercancías transportadas en uno o más vehículos despachados por la Transportadora Asegurada.

GENERADOR: Usuario del servicio del transportador y que hace la entrega por cuenta propia o de un tercero de una mercancía, para ser movilizada bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte.

PAQUETEO: Modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de varios clientes (generadores de carga), las cuales son recogidas en las bodegas de origen del cliente y/o llevadas por este a los centros de recepción de la transportadora para ser entregados a los diferentes destinatarios indicados por los mencionados clientes de la transportadora y que quedan expresamente estipulados en los documentos expedido por la transportadora (Guía y/o remesa).

MASIVO: Es el envío realizado por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

SEMIMASIVO: Es el envío realizado por un despachador para dos (2) y máximo seis (6) clientes, consolidando diferentes tipos de mercancías en el vehículo transportador.

REDESPACHOS: Son los despachos realizados por la Transportadora Asegurada para otras empresas de transporte de carga.

MERCANCÍA A GRANEL: Se entiende cualquier tipo de mercancía que es movilizada sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.

PRECURSORES QUÍMICOS: Para efectos de la presente póliza se definen como precursores químicos las siguientes mercancías.

Acetona (2-Propanona, Dimetil, Cetona) - Ácido Clorhídrico (Ácido Muriático) - Éter Etilico (Éter Sulfúrico, Oxido de Etil, Dietílico) - Cloroformo (Triclorometano) - Ácido Sulfúrico - Amoniaco (Amonio Hidróxido, Líquido y gas) - Permanganato de Potasio. -Carbonato de Sodio - Metil Etil Acetona (2-Butanona, Mek) - Disolvente Alifático No. 1 (Shellsol 1) - Disolvente Alifático No. 2 (Shellsol2) – Thinner - Acetato de Etilo - Diacetona alcohol (Pyranon) - Metanol o alcohol Metílico - Acetato de Butilo – Hexano - Alcohol Butílico (1-Butanol; Butil Alcohol, Propil Carbinol).

MERCANCÍAS PELIGROSAS: Para efectos de la presente póliza se definen como Mercancías Peligrosas las siguientes mercancías.

- Explosivos.
- Gases.
- Líquidos inflamables.
- Sólidos inflamables.
- Sustancias Comburentes y peróxidos orgánicos.
- Sustancias tóxicas e infecciosas.
- Materiales radioactivos.
- Sustancias corrosivas.
- Sustancias peligrosas varias.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO: Para efectos de la presente póliza se consideran mercancías de alto riesgo las relacionadas en las condiciones particulares de la misma.

ESCOLTA VEHICULAR: Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con sus respectivas armas de fuego y su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad escoltar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transportes.

ACOMPAÑANTE VEHICULAR: Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad acompañar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transportes.

CARAVANAS: Convoy de dos o más vehículos despachados por el asegurado, y que se movilizan uno detrás de otro.

2. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato se entenderá revocado:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

- 2.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 2.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, la compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

PARÁGRAFO.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia concurrida.

3. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por lo dispuesto en el código de comercio colombiano.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de recibo impuesta mediante su firma por el destinatario.

4. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y del beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

Cuando el asegurado y/o beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

5. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. GARANTÍAS

La compañía expide la presente póliza bajo la promesa en virtud de la cual el tomador – asegurado, en este caso el transportador, se obliga a:

- 1.1 Alimentar la presente póliza informando a la compañía de manera veraz todos los despachos que efectúe.
- 1.2 El transportador deberá consignar en el documento de transporte, la constancia acerca de la cantidad, estado y condición de los bienes que recibe para su transporte.
- 1.3 Utilizar vehículos adecuados a la naturaleza del cargamento transportado.

➤ ANEXO DE HURTO

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo este seguro cubre además el riesgo de hurto de acuerdo con su definición legal, pero en ningún caso se entiende cubierto la infidelidad o falta de integridad, o los actos ilícitos en que puedan incurrir el asegurado o el destinatario o los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

➤ ANEXO PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

SUMA MÁXIMA ASEGURADA: \$

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo, La Compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usadas, hasta por la suma máxima indicada en este anexo, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en las siguientes estipulaciones:

a) Pérdidas o Daños Parciales:

La Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

b) Pérdida Total:

En caso de desaparición, destrucción o daño del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

c) Deducible:

A la presente cobertura se le aplicará el _____ % de deducible que se liquidará del monto de la indemnización.

d) Lucro Cesante:

Por Lucro Cesante se reconocerá el _____ % el cual se liquidará sobre el valor de la indemnización después de descontado el deducible.

DEFINICIONES:

Valor de Reposición: Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrá en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.

Valor Real: Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

➤ ANEXO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. RIESGOS ASEGURADOS

Salvo las excepciones que se indican más adelante en la cláusula 2a. "riesgos excluidos", este seguro cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por la huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos.

Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

contrato de transporte.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fuere consecuencia de:

- 2.1 Vicio propio, las mermas, evaporaciones, filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.2 Variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.3 Pérdidas de mercado.
- 2.4 Demora, aunque la demora sea causada por un riesgo cubierto por este seguro.
- 2.5 El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.
- 2.6 La pérdida del viaje o la frustración del mismo.
- 2.7 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección o por cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos.
- 2.8 Detención del equipo frigorífico o de calefacción causado por los riesgos cubiertos por este seguro.
- 2.9 Pérdida, daño o gastos atribuibles a la falta voluntaria del asegurado
- 2.10 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula embalaje se considerara que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero solo cuando tales estibas se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o halla sido efectuada por el asegurado o sus empleados).
- 2.11 Pérdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 2.12 Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 2.13 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 2.13.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación
 - 2.13.2 La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavigabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos
 - 2.13.3 Los aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tales condiciones de inavigabilidad o inadaptabilidad.

3. DEFINICIONES

- 3.1 Asonada, motín o conmoción civil: La compañía cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - 3.1.1 Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
 - 3.1.2 Asonada según la definición del código penal.
- 3.2.1 Huelga: La compañía cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la vigencia de las coberturas para cada despacho de las Condiciones Generales de la Póliza.

5. CAMBIO DE DESTINO

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a La Compañía y mediante una prima adicional.

6. REVOCACIÓN

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

Este seguro puede revocarse unilateralmente por La Compañía, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

➤ ANEXO DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

En virtud del presente anexo, el costo del seguro correspondiente a los certificados que se expidan para amparar despachos efectuados durante su vigencia, será la resultante de aplicar a la prima de cada uno de ellos el "Descuento por Buena Experiencia" que se obtenga de acuerdo con la tabla que se inserta más adelante. Dicho descuento, expresado en el valor de las primas, no excederá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de descuento al total de las primas correspondientes al período tomado para el cálculo del porcentaje de siniestralidad.

El anexo de Descuento por Buena Experiencia se regirá por las siguientes condiciones:

1. Será aplicable únicamente cuando el número de despachos y las primas correspondientes, durante el "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad" de la Póliza citada, sean superiores a 10 despachos y el valor de la prima sea superior a 38 SMMLV.

Tabla de descuento por Buena Experiencia

Porcentaje de Siniestralidad		Descuento %
Igual o mayor que	Pero menor que	
0	10	17.5
10	20	12.5
20	30	8.0
30	40	5.0

Definiciones:

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por:

- 3.1 Período para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad: Es la anualidad contada a partir de la fecha de iniciación de la vigencia anual de esta Cláusula, en la cual se generan los valores que se tienen en cuenta para la obtención del descuento por buena experiencia.
- 3.2 Vigencia Anual de la Cláusula: Es el período anual inmediatamente posterior al "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad" durante el cual se aplica el "Descuento por Buena Experiencia"
- 3.3 Porcentaje de siniestralidad: Corresponde a la relación

$$\frac{\text{Siniestros Incurridos - Salvamentos} + \text{Gastos de Siniestros}}{\text{Primas Pagadas}} \times 100$$

- 3.3.1. Siniestros Incurridos: Es el monto de las indemnizaciones pagadas y pendientes de pago, por siniestros que hayan afectado certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad".

3.3.1.1. Para efectos de su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En relación con las reclamaciones pagadas, su valor será el que registre el correspondiente recibo de indemnización firmado por el asegurado o beneficiario, según el caso.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

- En cuanto a las reclamaciones que estén pendientes de pago, su valor será calculado por la compañía de acuerdo con la documentación que suministre el asegurado.

En los casos de Avería Gruesa, su valor corresponderá al porcentaje provisional establecido por el liquidador de la Avería.

- 3.3.2. Salvamentos: Es el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
 - 3.3.3. Gastos de Siniestros: Son los gastos en que incurre La Compañía para el estudio o atención de las reclamaciones de siniestros presentados, tales como honorarios de ajustador o investigador. No se contemplarán dentro de éste título los gastos de prevención y control portuario, aeroportuario y similares.
 - 3.3.4. Primas Pagadas: Es el valor de las primas pagadas a la compañía (sin impuesto a las ventas) de los certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad".
4. El tomador, según el caso, cumplirá con las siguientes obligaciones:
 - 4.1 Aplicar a la Póliza todos los despachos e informar a la compañía los datos necesarios para la expedición de cada certificado de seguro, dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque. En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de Declaraciones Mensuales, dicha información debe suministrarse dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.
 - 4.2 Pagar a La Compañía dentro de los plazos acordados o, en su defecto, dentro del término señalado por el artículo 1066 del Código de Comercio, las primas de los certificados expedidos.
 - 4.3 Informar a la Compañía de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
 - 4.4 Presentar la reclamación por siniestros avisados, a más tarde dentro de los 90 días comunes siguientes a la fecha de aviso del siniestro respectivo.
 5. Para establecer los valores definitivos de primas y siniestros que se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje de siniestralidad, las partes disponen de un término de 90 días comunes contados a partir del vencimiento del "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en ésta Condición hará cesar automáticamente todos los efectos de ésta cláusula.

➤ **ANEXO DE OPCIÓN DE AMPAROS**

Se conviene que la solicitud de cualquier amparo adicional a los inicialmente contratados la deberán hacer el tomador o el asegurado por escrito a La Compañía, antes de que los riesgos comiencen a correr por cuenta de esta y el tomador o asegurado quedan obligados al pago de la prima correspondiente, si la hubiere.

➤ **ANEXO PARA ETIQUETAS**

Se conviene que en caso de daños que afecte las etiquetas, cápsulas o envolturas, la Compañía si fuere responsable por dicho daño de acuerdo con las condiciones de esta póliza, sólo lo será por una cantidad suficiente para pagar el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas, y el costo de reacondicionamiento de la mercancía, pero en ningún caso la Compañía será responsable por más de la suma asegurada de la mercancía averiada.

➤ **ANEXO DE ACTOS DE AUTORIDAD**

Se aseguran las pérdidas ó daños de los bienes que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de la autoridad competente ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza a

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

la cual este documento adhiere. Siempre y cuando no medie responsabilidad del asegurado

➤ ANEXO APLICACIÓN PRIMA MINIMA SOBRE PROYECCIONES ANUALES

Se aclara que para efectos del cobro de prima mínima de depósito sobre proyecciones anuales, no habrá devolución sobre esta prima, aún cuando el valor de despachos realizados al final de la vigencia fuere menor al valor de las proyecciones de despachos reportados a la compañía.

➤ ANEXO PARA CAFÉ PERGAMINO

El Seguro de Transporte de Café Pergamino se rige por las siguientes condiciones:

1. Definición:
Se entiende por pergamino el café sin trillar en sacos de fique de 600 gramos y conteniendo 40 kilos netos de café cada saco.
2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que todos los despachos de café pergamino, por carretera, cumplirán con los siguientes requisitos:
 - 2.1 Observar las obligaciones establecidas en el Artículo 22 del decreto 1452 de 1987.
 - 2.2 Sólo se utilizarán vehículos afiliados o de propiedad de empresas de servicio público con licencia de funcionamiento vigente, planillados por la misma empresa.
 - 2.3 Los despachos se efectuarán en horas diurnas, es decir, que el vehículo sólo podrá transitar entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. del mismo día.
 - 2.4 Los despachos sólo podrán realizarse en días hábiles, o sea, con excepción de domingos y días festivos.
 - 2.5 Cada vehículo deberá transitar durante todo el trayecto con escolta vehicular.

El remitente deberá dejar en su poder:

- ❖ Relación de todos los despachos con la siguiente información:
 - Número de planilla y carta de porte o remesa.
 - Cantidad de bultos y peso.
 - Descripción del vehículo: Placas, Color, Modelo, Marca, número de motor, chasis.
 - Dirección, teléfono, ciudad y cédula de ciudadanía o Nit. del conductor, del propietario del vehículo y de la empresa transportadora.
- ❖ Copia legible de las planillas y de las cartas de porte o remesa, debidamente firmadas y selladas por el transportador, junto con la huella digital del conductor.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

➤ ANEXO DE PERMANENCIA

Se cubre la permanencia de los valores asegurados contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de estos valores, hasta por días.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza

➤ ANEXO PARA ALGODÓN EN PACAS PRESADAS

El Seguro de Algodón en Pacas Prensadas se rige por las siguientes condiciones:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

1. No obstante lo prescrito en la Condición "Vigencia de las coberturas para cada despacho", de las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro solo ampara el Algodón en Pacas Prensadas mientras se encuentre a bordo del vehículo transportador y durante las operaciones de cargue o descargue, excluyendo toda pérdida ocurrida durante la permanencia en cualquier punto intermedio del trayecto asegurado, fuera del vehículo transportador.
2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado de que todos los despachos de pacas prensadas cumplirán los siguientes requisitos:
Cuando el transporte se realice por tren:
 - 2.1 La locomotora deberá ser accionada con motor eléctrico o por uno alimentado por aceite combustible (ACPM).
 - 2.2 El transporte debe hacerse en vagones cerrados o en plataformas cerradas. Los trenes estarán formados por un máximo de 25 plataformas con algodón, intercalando uno o varios vagones cerrados entre cada cinco plataformas.
3. En cada convoy irá un funcionario de Seguridad Industrial y nueve (9) personas debidamente adiestradas en el manejo de algodón, aplicación de técnicas de prevención y operaciones de extinción y salvamento en caso de incendio, las cuales contarán con un equipo no inferior a diez (10) extintores de agua penetrante a presión, con capacidad mínima individual de 21/2 galones, ubicados proporcionalmente en los vagones cargados.
4. Cada convoy irá precedido por un ferró bombero con equipo apropiado.
Cuando el transporte se realice en camión:
 - 4.1 Este debe hacerse en vehículos carpados. Así mismo, el vehículo debe llevar un extintor de agua penetrante a presión con capacidad mínima de 21/2 galones.

➤ ANEXO PARA MERCANCIAS A GRANEL

Deducible: %, mínimo

Se hace constar que, no obstante lo que en contrario dicen sus condiciones generales, la Póliza arriba citada ampara las mercancías que se especifican en dicha Póliza, durante su transporte en los trayectos pactados, hasta la suma asegurada, con sujeción al deducible y a las siguientes condiciones particulares:

1. EN TRAYECTOS MARITIMOS Y FLUVIALES

Por virtud de este amparo, en los trayectos marítimos y fluviales se aseguran los riesgos cubiertos por la Póliza, excluyendo las diferencias de peso o volumen que no sean consecuencia de:

- 1.1 Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas;
- 1.2 Accidentes que sufra el vehículo transportador.

Los seguros de exportación de carbón en dichos trayectos, que excluyan los amparos de Avería Particular y Saqueo, no amparan las diferencias de peso o volumen resultantes de eventos diferentes a los riesgos mencionados en este punto 1.

2. EN TRAYECTOS TERRESTRES

Por virtud de este anexo y para los trayectos terrestres, se hace constar que se cubren únicamente los amparos indicados en el numeral 1 (uno) de este anexo, así como la Falta de Entrega del total de la carga, que se produzcan como consecuencia de la desaparición por hurto, temporal o definitiva, del vehículo transportador

➤ ANEXO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA

La Compañía amplía a días el plazo establecido en la cláusula octava; comprometiéndose el asegurado al pago de la prima a que haya lugar.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

➤ ANEXO PARA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

La Compañía ampara la pérdida o daño material que sufra la mercancía asegurada, como consecuencia de la combustión espontánea.

➤ ANEXO DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

La Compañía asegura la permanencia en los lugares iniciales o finales del trayecto de los bienes transportados, hasta por el término de días.

Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La Compañía aseguradora tendrá en todo momento libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.
- b) El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la Compañía, durante la vigencia del mismo, sobre almacenamiento y preservación del interés asegurado.
- c) Este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la Compañía.
- d) Este seguro cesará por el hecho de ser desempacadas las mercancías.
- e) Esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original.
- f) No quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.

➤ ANEXO PARA CAFÉ DE EXPORTACION

El seguro de transporte de Café de Exportación se rige por las siguientes condiciones:

1. Definición :

Se entiende por café de exportación aquel con destino al consumo fuera del territorio colombiano, denominado "Excelso" según las normas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, empacado en sacos de fique de 700 gramos y conteniendo 70 kilos netos de café cada saco.

2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado de que todos los despachos de café de exportación en sacos cumplirán con los siguientes requisitos:

2.1 Observar las normas establecidas en los Decretos 129 y 1133 de 1977, 667 de 1983 y 1583 de 1986; 1452 de 1987, y demás disposiciones legales que regulen el transporte de café de exportación.

2.2 Dejar en su poder, en despachos por carretera, una relación de los despachos con la siguiente información:

- Número de guía y Planilla.
- Número de Lote o Lotes con indicación de la cantidad de sacos.
- Descripción del vehículo: Placas, Color, Modelo, Marca, etc.
- Dirección, teléfono, ciudad y cédula de ciudadanía o Nit. del conductor, del propietario del vehículo y de la empresa transportadora.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

Comercio.

➤ **ANEXO DE COMPROMISORIA O ARBITRAMIENTO**

La Compañía de una parte, y el asegurado de otra parte, convienen someter a un Tribunal de Arbitramento todas las diferencias que se susciten en relación con el presente contrato de seguro. El Tribunal podrá integrarse con un solo Arbitro o por un número plural de tres (3), según la importancia del asunto. Los Árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989.

El Tribunal tendrá su sede en _____ su fallo será en derecho y se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y el término del proceso será de seis (6) meses.

➤ **ANEXO PARA HILOS E HILAZAS EN CONOS Y OVILLOS**

La Compañía no asegura las pérdidas o daños como consecuencia del mero desenvolvimiento de los conos y ovillos aunque ello produzca la enredada del hilo o la mala apariencia comercial.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

➤ **ANEXO PARA PAPEL EN ROLLOS**

Este seguro no cubre las averías causadas al papel por falta de eje enterizo de madera u otro material de similar resistencia del mismo ancho del rollo, que impida la excentración del papel.

➤ **ANEXO PARA BOMBILLAS Y SIMILARES**

La Compañía no asegura las pérdidas o daños como consecuencia del mero desenvolvimiento de los conos y ovillos aunque ello produzca la enredada del hilo o la mala apariencia comercial.

➤ **ANEXO PARA LLANTAS SIN EMPAQUE, CON NEOMÁTICO INCORPORADO, ASEGURADAS SIN SAQUEO**

Este seguro no cubre la pérdida del sólo neumático, por extravío, por hurto y hurto calificado según su definición legal.

➤ **ANEXO PARA MERCANCIAS EN ATADOS O LÍOS, ASEGURADOS SIN SAQUEO**

Este seguro no cubre la pérdida parcial del contenido de los atados o líos, por extravío y por hurto o hurto calificado, según su definición legal.

➤ **ANEXO PARA LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

Queda entendido y convenido que las tarifas aquí señaladas se aplican en virtud de la garantía dada por el tomador o asegurado de:

1. Que todos los despachos por carretera se efectuarán en horas diurnas (6:00 a.m. a 6:00 p.m.), con vigilancia especial de 3 personas armadas.
2. Que durante la permanencia de los bienes en lugares intermedios del trayecto asegurado los bienes estarán debidamente custodiados por 3 personas armadas.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

➤ **COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO**

Queda expresamente convenido que la cobertura otorgada por la misma se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños materiales que sufran los EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO transportados por el Asegurado.

La cobertura otorgada se rige por las siguientes condiciones:

1. AMPAROS:

Pérdida Total (básico), Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo y Huelga

2. EXCLUSIONES:

2.1 Monedas y billetes.

2.2 Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.

2.3 Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.

2.4 Cartas geográficas, mapas o planos.

2.5 Obras de Arte en general y Antigüedades de cualquier naturaleza.

3. GARANTIAS:

3.1. Para el transporte de Efectos personales y/o Menaje doméstico, en caso de siniestro el Asegurado deberá presentar a la Compañía la LISTA DE EMPAQUE correspondiente.

3.2 Las movilizaciones de estos bienes serán realizados en vehículos furgonados o en contenedor y utilizando empaques y embalajes de acuerdo con las normas que rigen la materia y observando fielmente las instrucciones dadas por el remitente.

4. DEDUCIBLES: (aplicables a toda y cada pérdida)

Para Acarreos y Menaje Domestico:

- a. Para Falta de Entrega y Huelga: del valor de la pérdida mínimo
- b. Para otros eventos: del valor de la pérdida mínimo

➤ **Cláusula de Anticipo de Indemnización Previa Demostración de la Cuantía y Ocurrencia del Siniestro.doc**

La Compañía anticipará un % del valor de la reclamación, una vez se haya demostrado de la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Cláusula Ampliación del Plazo para Aviso de Siniestro.doc**

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Cláusula de conocimiento del Riesgo**

Por medio del presente anexo, la Compañía manifiesta que ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos y circunstancias sobre los cuales ha versado la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene el asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

➤ **Cláusula de Endoso y Renovación Automática**

La presente póliza, permite que ésta, sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera. Es deber del banco que titularice su cartera y/o del asegurado, notificar a la Allianz Seguros S.A.. el cambio de beneficiario por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación de titularización de cartera. El presente endoso estará vigente mientras subsista el gravamen sobre el bien asegurado. En caso de revocación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación, excepto por terminación de la cobertura por falta de pago de la prima, en cuyo caso la cancelación será automática.

➤ **Cláusula de Coaseguro Aceptado**



Queda declarado y convenido que la ALLIANZ SEGUROS S.A., quien actúa como coaseguradora, conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por _____, quien que de igual forma se compromete a:

1. Informar a la ALLIANZ SEGUROS S.A.. los siniestros que se presenten en la póliza arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que le haya reportado el asegurado

➤ **Cláusula de Coaseguro Cedido**

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A.. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias,; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

La	COMPañÍA	PARTICIPACIÓN	VR. ASEGURADO	PRIMA

administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

➤ **Cláusula de Designación de Ajustadores**

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Primea opción de compra del salvamento**

Si queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no esta obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

➤ **Moneda Extranjera**

Mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

➤ **Anexo de Cobertura para Contenedores**

COBERTURA.

Mediante el presente anexo y con sujeción a los valores asegurados que se establecen más adelante se cubren las pérdidas y/ o daños materiales que sufran los contenedores movilizados por el Asegurado como medio de transporte, es decir conteniendo las mercancías transportadas y aseguradas bajo la póliza, a consecuencia exclusivamente de los siguientes eventos:

- a. Caídas accidentales del contenedor durante el cargue y descargue del vehículo transportador terrestre.
- b. Accidente del vehículo transportador terrestre.
- c. Incendio y/o explosión de las mercancías transportadas y/o del vehículo transportador terrestre
- d. Hurto calificado o su tentativa.
- e. Actos malintencionados de terceros incluidos actos de Grupos terroristas y/o grupo subversivos.
- f. Huelga. Motín, asonada y conmoción civil.
- h. Para contenedores refrigerados se cubre la pérdida y/o daños a la maquinaria del contenedor en los siguientes casos:
Cuando el contenedor es perdida total (actual o constructiva).
Cuando los daños a la maquinaria son causados por:
Fuego o explosión originada externamente a la maquinaria.
Volcamiento u otro accidente del medio de transporte terrestre.

EXCLUSIONES.

- a. No se cubren los contenedores cuando los mismos son movilizados vacíos.
- b. Cualquier clase y/o tipo de contenedor que no se encuentre relacionado en el numeral 3 de este anexo, con

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

su respectivo valor asegurado.

c. Desapariciones misteriosas o pérdida inexplicable del contenedor.

VALORES ASEGURADOS.

Los valores asegurados para los contenedores se entenderán a valor de reposición y se establecen así:

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES	\$50.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES	\$100.000.000,00

PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Se entiende como pérdida total constructiva del contenedor cuando el valor de reparación del mismo es igual o mayor que su valor real.

Entendiendo como valor real, el costo del contenedor en su estado y condición de uso y vetustez que tenía antes del siniestro

Todo reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de su recobro o reparación del contenedor será liquidado como una pérdida total de acuerdo con lo definido en el numeral 5 de éste anexo.

INDEMNIZACION.

En caso de pérdidas parciales, la Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Para pérdidas totales la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor asegurado o al valor real (valor del contenedor en su actual condición de uso y vetustez), el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo: Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la Compañía solo responderá en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

DEDUCIBLES.

El deducible que aplica, son los estipulados en el slip de condiciones particulares de la póliza.

➤ **Anexo de Cobertura para vehículos Automotores**

Con sujeción a las Condiciones de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo, este seguro no cubre los gastos por concepto de aislamiento, enlucimiento, limpieza y en general todos aquellos detalles que conduzcan a darle una mejor presentación al vehículo transportado.

➤ **Clausula de Control de Reclamos**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo del clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

A) El asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en contra de esta póliza, deberá avisar inmediatamente a la Allianz Seguros S.A.. y en ningún caso en un plazo mayor de 3 días.

B) El asegurado deberá proveer a la Allianz Seguros S.A.. con toda la información pertinente a cualquier reclamación o reclamaciones.

C) La Allianz Seguros S.A.. por cuenta de su Reasegurador, tendrá el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar toda negociación, ajuste y pagos en conexión con tales reclamaciones.

➤ **Clausula de Cooperación de Reclamos**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo de Reaseguro y/o el clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

- A) El asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en su contra, deberá avisar inmediatamente a los aseguradores y en ningún caso en un plazo mayor de tres (3) días.
- B) El asegurado así como sus representantes legalmente nombrados, deberán cooperar con los aseguradores en la investigación y asesoramiento de cualquier siniestro y/o circunstancia que dé pie a un siniestro.
- C) Ningún compromiso o arreglo podrá ser hecho así como ninguna responsabilidad aceptada sin la autorización previa de los aseguradores.

➤ **Clausula de Experticio Técnico**

De existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de Comercio.

➤ **Clausula de Primera opción de Compra del Salvamento**

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no esta obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

➤ **Clausula de Pago de Indemnización e intereses de mora**

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

➤ **Clausula Comunidad de Suerte**

El Reasegurador contrae para con el asegurador directo, en la proporción convenida, las mismas obligaciones que éste contrae para con el asegurado y comparte la suerte de él en el desarrollo del contrato principal.

Este principio no surtirá efecto si se acredita la mala fe del asegurador.

➤ Anexo de Ampliación del término de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

➤ Anexo de Animales Vivos

1. RIESGOS ASEGURADOS

Salvo las excepciones que se indican mas adelante en la cláusula tercera "Exclusiones" este seguro cubre la muerte de cada animal, causada por: a) Incendio, Rayo, Explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas. b) Caídas accidentales al mar o al río de animales durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo. c) Accidentes que sufra el vehículo transportador. Igualmente cubre la muerte causada voluntariamente, cuando se deba a lesiones recibidas por la realización de un riesgo asegurado y para anticipar una muerte que por motivo de la lesión se crea segura a juicio de un representante de la Compañía, o en su defecto, según el concepto del conductor del vehículo transportador, asesorado de dos personas conocedoras y honorables o por una orden de autoridad competente.

Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por Avería Gruesa o Común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte.

VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los animales son embarcados en su lugar de origen y concluye cuando son desembarcados en el lugar de destino indicando en el Certificado de Seguro, o al vencimiento de diez (10) días comunes de demora de los animales en cualquier punto intermedio del trayecto asegurado.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el Asegurado solicitar una ampliación del seguro, en cuyo caso, si la Compañía acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

➤ Anexo para aceites pesados y livianos a Granel

1. GARANTÍAS

Este seguro se expide bajo la garantía de que el Asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Exigir dentro de las condiciones de compra que el vendedor o el despachador de la mercancía contrate para supervisar y certificar el cargue y descargue a una compañía especializada en tal labor de la lista que suministrará la compañía; los costos de estos supervisores correrán a cargo del Asegurado.
- 1.2 Exigir, tanto dentro de las estipulaciones de compra, como dentro de los contratos de fletamento, concernientes a las mercancías aseguradas, que éstas sean manejadas a temperaturas óptimas para que los líquidos fluyan en las etapas de cargue y descargue.
- 1.3 Exigir dentro de las estipulaciones de compra, que las tuberías de conducción del producto desde los recipientes en tierra hasta los tanques de la nave transportadora, sean sopladas y limpiadas a satisfacción de la compañía supervisora que certifique el cargue, una vez que éste se complete.
- 1.4 Cuando el producto asegurado se agite con el aire dentro de los recipientes en que se encuentren antes de ser embarcado, bien para facilitar el calentamiento del mismo, para homogenizar temperaturas, evitar sedimentaciones o cualquier otro motivo, exigirá que dicho proceso sea suspendido mínimo diez (10) horas

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

antes de llevarse a cabo el traslado del producto, desde dichos recipientes hacia los tanques de la nave que habrá de transportarlo.

- 1.5 Mezclas: el Asegurado se compromete a no permitir que la mercancía cubierta bajo la presente póliza sea mezclada con otras de características similares o diferentes, en ningún momento durante la operación de cargue del buque, ni en los tanques de los terminales en tierra (cuando se asegura permanencia), ni en los carro tanques cuando se asegura un trayecto interior, Si por circunstancias accidentales debidamente comprobadas, que se salgan del control del asegurado, se mezcla la mercancía aquí cubierta con otras, el seguro permanecerá vigente.
- 1.6 Contratará, a su costa, una compañía especializada para la supervisión del cargue en el puerto de embarque; e igualmente, una similar de su elección, o nombrada de común acuerdo entre las partes de este seguro, para supervisar el descargue en puerto de destino.
- 1.7 La supervisión debe incluir, tanto en el puerto de origen como en el de destino, la determinación de cantidad y estado a bordo (Draft Survey) y durante las operaciones de cargue y descargue del despacho asegurado.
- 1.8 Si el estado determinado a bordo en el puerto de origen, difiere del anotado en el conocimiento de embarque, o la cantidad difiere en más del -1% de la establecida en este último, el asegurado o su representante, nombrará, en el puerto de destino, otro supervisor para que haga un nuevo arqueo de carga (Draft Survey) y expida las constancias a que haya lugar, las cuales servirán de base para que se presente la protesta correspondiente al naviero o transportador, si fuere necesario.
- 1.9 Cuando se efectúe el cargue a los vehículos terrestres que han de trasladar el líquido asegurado a su destino final dentro del
- 1.10país, deben pesarse vacíos y llenos, tanto en la báscula del puerto, como en otra, aprobada por la empresa supervisora, en la misma localidad.

➤ **Anexo para obras de arte y Objetos Artísticos**

Con sujeción a las Condiciones de la póliza, excepto las modificadas por este anexo, la cobertura del seguro se extiende a las obras de arte y objetos artísticos, bajo las siguientes condiciones:

1. Los riesgos asegurados son los pactados en las condiciones particulares de la póliza.
2. Este seguro se otorga bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:
 - 2.1 Empacar los bienes objeto del seguro según la naturaleza de los mismos, por parte de personas especializadas en esta materia, quienes deberán fijar en los bultos, rótulos o marcas adecuadas para su correcto manejo e identificación.
 - 2.2 Enviar a la compañía el aviso de despacho antes del embarque de los bienes, acompañado de un inventario, en el cual se detallen los objetos que se remiten, los materiales de que éstos se componen, la época y el valor que se les atribuye. Si el despacho estuviere compuesto de más de una caja, el inventario se realizará por separado para cada bulto.
 - 2.3 Realizar el transporte con declaraciones del valor real de los bienes a la empresa transportadora.
 - 2.4 Comprometerse, en caso de ampliación de cobertura o de permanencia de los bienes en lugares iniciales intermedios o finales del trayecto asegurado, a que éstos estén debidamente custodiados por personal armado, durante las 24 horas del día.
 - 2.5 No abrir los bultos que conforman el despacho sin la presencia del transportador y del delegado autorizado por la compañía.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

3. Tratándose de colecciones, la responsabilidad de la compañía para cualquier artículo de éstas no excederá del valor cotizado en el último catálogo de colección autorizado y en vigor en el momento del siniestro.
4. En caso de que el objeto asegurado sufra un daño que no afecte su estructura, la responsabilidad de la

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

compañía quedará limitada a pagar los gastos y ejecución artística de la restauración de la parte o partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su estado original, prescindiendo del demérito artístico que la restauración pudiese causar.

➤ Anexo de Harina de Pescado

1. AMPARO

- 1.1 El pago de daños por calor y/o recalentamiento, sudor y/o sudoración y combustión espontánea ya sean causados por vicio propio u otra causa, pero sólo cuando se pruebe que el daño haya ocurrido durante el trayecto asegurado.
- 1.2 Filtraciones y/o faltantes y/o pérdida de peso, sólo si hay evidencia externa del daño a los sacos.
- 1.3 Los gastos de contribución y salvataje correspondientes con ocasión de una avería gruesa, siempre y cuando los bienes objeto de cobertura hayan sido asegurados por su valor de contribución total.

2. EXCLUSIONES

Bajo el presente seguro se excluyen:

- 2.1 Pérdidas o daños por apelmazamiento en cargamentos a granel.
- 2.2 Respecto a la clasificación por edad de naves se excluyen despachos en barcos mayores a 15 años, para harina de pescado en sacos.
- 2.3 Respecto a la clasificación por edad de naves se excluyen despachos en barcos mayores a 11 años, para harina de pescado a granel.

3. DEDUCIBLES

- 3.1 Para todos los daños a la Harina de Pescado reclamados bajo la cobertura de la póliza aplicara un deducible de 2% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.
- 3.2 Todos los daños causados por calor y/o recalentamiento, sudor y/o sudoración y combustión espontánea aplicara un deducible de 3% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.
- 3.3 Para pérdidas causadas por apelmazamiento se aplicará un deducible de 20% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.
- 3.4 Para filtraciones y/o faltantes y/o pérdida de peso aplicara un deducible de 1% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.

4. GARANTIAS

Las garantías especificadas a continuación deben ser provistas y costeadas por el asegurado:

Se deben obtener certificados de laboratorios independientes y experimentados que garanticen lo siguiente:

- 4.1 Al menos 6% y no más de 11% de contenido de humedad.
- 4.2 Al momento de embarcar, la temperatura no debe exceder los 35 grados centígrados.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

- .3 El lapso de cuera debe ser a lo menos de 21 días del embarque, a menos que la harina de pescado sea tratada con antioxidantes (liquid ethoxyquine) durante la fabricación, con un contenido mínimo de 400 miligramos por kilogramo (P.P.M) al momento del embarque.
- .4 El contenido de grasa no debe exceder 11% si la harina de pescado no ha sido tratada con antioxidantes.
- .5 La harina de pescado no debe haber sido producida antes de 6 meses previos al embarque.
- .6 La Autoridad Portuaria en el puerto de embarque debe certificar por escrito que las medidas de seguridad que se hayan solicitado se hayan cumplido.
- .7 El inspector aprobado por el Suscriptor, tomará muestras de la harina de pescado durante las operaciones de embarque para proceder a los ensayos químicos. Las muestras deben ser selladas por el inspector y por el representante del cliente en el puerto de embarque. El inspector hará un informe escrito, con la confirmación de que las garantías antes detalladas se hayan cumplido. La opinión del inspector respecto a las garantías será definitiva y no dará lugar a apelación a ninguna de las partes.

➤ **Anexo de ampliación del término de Revocación**

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.